

Apartadó, 31 de marzo de 2022

Señor (a)

JUEZ DE REPARTO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: ERIKA VIVIANA VELEZ MARIN

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y LA UNIVIERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO AL DEBIDO PROCESO / DERECHO A LA IGUALDAD / DERECHO AL TRABAJO Y LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

ERIKA VIVIANA VELEZ MARIN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Apartadó (Antioquia) identificada con la cédula de ciudadanía N. 44.002.306 de Medellín, de manera respetuosa, me permito incoar ante su despacho en nombre propio **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y omisiones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS)**.

HECHOS

1- Mediante el acuerdo No. 20201000002766 del 03-09-2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil: *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Procesos de selección entidades de la rama ejecutiva y de Orden Nacional y corporaciones autónomas regionales No. 1458 de 2020”*

2- Mediante documento denominado “ANEXO” se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020), en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal

3- Una vez habilitadas las fechas para la inscripción al concurso, yo, ERIKA VIVIANA VELEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía N. 44.002.306 de Medellín, me inscribí, para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144466 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, con el ID de inscripción No. 365190818 ofertado por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá.

4- De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad

Francisco de Paula Santander – UFPS realizan la CITACIÓN a la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS programadas para el día 12 de septiembre del 2021

5- La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serían publicados el día 3 de noviembre de 2021, en las cuales obtuve las siguientes puntuaciones:

PARTICIPANTE	PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES PESO 60%	PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES PESO 20%	PONDERADO TOTAL	POSICIÓN GENERAL
Erika Viviana Vélez Marín	65.71%	79.16%	80%	6ta

6- El 04 de enero del 2022 la CNSC y la UFPS realizaron la publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad, con su usuario y contraseña y consultar sus resultados.

De acuerdo al artículo 19 del acuerdo, se tiene que esta prueba de valoración de antecedentes se aplica con el fin de valorar la educación y la experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Además, esta prueba se aplica únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplica los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la prueba de ejecución ni a los admitidos a los empleos de los niveles profesional, técnico y asistencial que no requieren experiencia.

7- Una vez dados los resultados de la valoración de antecedentes de cada uno de los participantes, debido a inconformidades y a situaciones no muy claras en la evaluación, procedimos a realizar reclamación dentro del término previsto por parte de la CNSC.

Es importante mencionar que actualmente ocupo el cargo que fue ofertado en la convocatoria, y que el mismo lo ocupo desde el día 15 de junio de 2007.

8- Es importante mencionar que la experiencia que se debió valorar en esta convocatoria debió ser relacionada, la cual es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Decreto 1083 de 2015).

9- La Universidad NO está valorando la experiencia relacionada, por ende, perjudica mis aspiraciones en el cargo, toda vez que mi experiencia la he adquirido en el desempeño de mis funciones en el cargo que actualmente ostento.

10- La afectación que recae sobre mí, tiene que ver a que el acuerdo y el anexo que se adjuntan en el acápite de pruebas que reglamenta la convocatoria definió valorar la experiencia del concurso de acuerdo a los manuales de funciones de la entidad, estando vigente para CORPOURABA la experiencia relacionada.

11- Dentro de la respuesta de la reclamación la Universidad y la CNSC cambiaron las reglas del concurso respecto a la valoración de la experiencia, perjudicando a la mayoría de aspirantes que actualmente ostentan el cargo en la planta global de CORPOURABA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A. Constitución Política de Colombia Artículo 86
- B. Sentencia T -798-2013, Corte Constitucional
- C. Sentencia de tutela T- 090 del 26 de febrero de 2013
- D. Sentencia SU-339 de 2011: La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, **cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos**, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos.
- E. Sentencia de tutela, T - 030 de 2015, Corte Constitucional
- F. Sentencia T- 748 del 7 de diciembre de 2015, Corte Constitucional

PRETENSIONES

1- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, realizar la revisión de fondo de la prueba de valoración de antecedentes realizadas en el marco del concurso de méritos 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, a todos los participantes para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144466, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14, con el ID de inscripción No. 365190818 ofertado por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá.

2- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, realizar las correcciones en los puntajes, posterior a la verificación y revisión de fondo de la prueba de valoración de antecedentes realizada a cada uno de los participantes inscritos para el empleo, como garantía de que no incurrieron en este error con otros concursantes, toda vez que esta situación expuesta afectó las posiciones con relación a la lista de elegible. (Aún no se ha publicado lista de elegibles).

3- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, explicar ante su despacho, las razones por las cuales no se procedió a realizar la corrección de puntajes y bajo qué criterio manifestaron en la respuesta a los participantes qué: “[...] no existe mérito para modificar el puntaje obtenido y publicado en el aplicativo SIMO, debido que todo se ajusta a la normatividad del proceso de selección. [...]” (énfasis añadido) cuando las pruebas y evidencias demuestran lo contrario.

ANEXOS Y ACÁPITE DE PRUEBAS

- A. Acuerdo 20201000002766_Corpouraba
- B. Anexo_Acdo_Ps_Entidades_Rama_Ejec_Orden_Nal_Y_Car_2020
- C. Reporte De Inscripción
- D. Reclamación Erika Viviana Vélez Marín Ante La CNSC
- E. Respuesta De La CNSC
- F. Cédula
- G. Manuel De Funciones De La Entidad
- H. Certificados De Experiencia

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ERIKA VIVIANA VÉLEZ MARIN

DIRECCIÓN: CALLE 92 N° 98-39 BARRIO MANZANARES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANTIOQUIA)

TELÉFONO: 3016197050

CORREO ELECTRÓNICO: TIERRADENUBES@GMAIL.COM

ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

DIRECCIÓN: CR 12 97- 80 Piso 5 BOGOTA D.C.

NÚMERO TELEFONO: +57(1) 3259700

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS

DIRECCIÓN: AV GRAN COLOMBIA 12E 96 CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

NÚMERO TELEFONO: +57(7) 5776655

CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Atentamente,



ERIKA VIVIANA VELEZ MARIN

C.C. 44.002.306